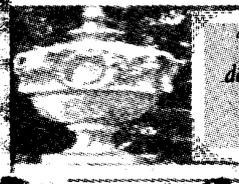


plimiento a lo dispuesto en el ARTÍCULO SEGUNDO de citada Resolución.- Quito, veinte y tres de Mayo del año dos mil tres.- EL REGISTRADOR.-
DR. RAUL GAYBOR SECAL RA
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTON QUITO
Ccl/ 24774 a.r.

SUSTITUCION TOTAL DE PODER GENERAL
SOCIEDAD INTERNACIONAL PETROLERA S.A.
a favor de
ROBERTO MC LEOD GLASINOVIC
CUANTIA: INDETERMINADA
DI 4ta. COPIA
suts. patr.
r.h.

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy, día viernes cuatro de abril del dos mil tres, ante mí, doctor SEBASTIAN VALDIVIESO CUEVA, Notario Vigésimo Cuarto de este cantón, comparece: doctor Eduardo Polit Molestina, ecuatoriano, mayor de edad, casado, legalmente capaz, domiciliado en este Cantón, a nombre y en representación de la SOCIEDAD INTERNACIONAL PETROLERA S.A., conforme aparece de los documentos habilitantes que se agregan, a quien de conocer doy fe; y, dice: que eleva a escritura pública la minuta que me fue entregada cuyo tenor es el siguiente: "SEÑOR NOTARIO: En su registro de escrituras públicas sirvase hacer constar una de sustitución total de poder general que otorga el doctor Eduardo Polit Molestina, ecuatoriano, mayor de edad, casado, legalmente capaz, domiciliado en este Cantón, a favor del señor don Roberto McLeod Glasinovic, ciudadano chileno, mayor de edad, casado, legalmente capaz, con residencia temporal en el Ecuador. Antecedentes.- a) El diecinueve (19) de agosto de mil novecientos noventa y dos (1992), Sociedad Internacional Petrolera S.A., empresa estatal de República de Chile, de propiedad de Empresa Nacional del Petróleo. ENAP, autorizó la domiciliación en el Ecuador y la designación de Apoderado General favor del Doctor Eduardo Polit Molestina para que le represente tanto judicial como extrajudicialmente, de acuerdo con las disposiciones de la Ley de Compañías y del Código de Procedimien-

to Civil del Ecuador, especialmente en lo relacionado con actividades hidrocarburíferas; poder que confirió al apoderado la facultad de sustituir el mismo total o parcialmente. b) De la copia certificada de la escritura pública de protocolización conferida por el Notario Vigésimo Octavo del cantón Quito, del veinte y ocho (28) de diciembre de mil novecientos noventa y dos (1992) que se adjunta, consta que, a petición hecha por el Doctor Eduardo Polit Molestina, en su calidad de Apoderado General de Sociedad Internacional Petrolera S.A., la Superintendencia de Compañías, con fecha veinte y ocho (28) de octubre de mil novecientos noventa y dos (1992), emitió la Resolución número noventa y dos punto uno punto uno punto ochenta y tres (N. 92.1.1.1683), en la que calificó de legales y suficientes los documentos otorgados en nación extranjera por la "SOCIEDAD INTERNACIONAL PETROLERA S.A.", para que pueda ejercer sus actividades en el Ecuador. Dicha Resolución fue inscrita en el Registro Mercantil el cinco (5) de noviembre de mil novecientos noventa y dos (1992) y en el Registro de Hidrocarburos el diez (10) de noviembre de mil novecientos noventa y dos (1992). c) Sociedad Internacional Petrolera S.A., ha suscrito con Petroproducción un contrato de servicios específicos, bajo el Acuerdo de Alianza Estratégica suscrito por ENAP con Petroecuador y, como consecuencia de mismo, ha nombrado en el Ecuador al señor Roberto McLeod Glasinovic como su Gerente General y representante legal con plenos poderes para que represente los intereses de Sociedad Internacional Petrolera S.A. SUSTITUCION TOTAL: Con estos antecedentes, y por así convenir a los intereses de Sociedad Internacional Petrolera S.A., el Doctor Eduardo Polit Molestina, de acuerdo con las instrucciones recibidas, sustituye en forma total el poder general que le había conferido Sociedad Internacional Petrolera S.A., matriz de Chile, el diecinueve (19) de agosto de mil novecientos noventa y dos (1992), en la persona del señor don Roberto McLeod Glasinovic, quien asumirá todos los deberes, derechos, obligaciones y atribuciones que tenía el Apoderado General para representar a Sociedad Internacional Petrole-



ra en el Ecuador. En tal virtud, el nuevo apoderado deberá hacerse responsable del cumplimiento de todas las obligaciones legales de Sociedad Internacional Petrolera S.A., en el Ecuador, tales como, servicios de representación, servicios contables, pago de impuestos fiscales y municipales, así como las cuotas a la Cámara de Industriales y todos los gastos relacionados con esta sustitución de poder. De igual manera, el nuevo apoderado, conforme lo disponía el Poder General sustituido, defenderá y protegerá al poderdante que sustituye el mismo, contra cualquier reclamación legal, juicio administrativo o proceso legal de cualquier clase derivado de cualquier responsabilidad incurrida en el cumplimiento del poder. Usted señor Notario se servirá agregar las cláusulas de estilo que aseguren la validez de esta escritura pública. Minuta firmada por el Doctor Eduardo Polit Molestina, matrícula número ochocientos veinte y siete del Colegio de Abogados Pichincha". (HASTA AQUI LA MINUTA QUE EL OTORGANTE ELEVA A ESCRITURA PUBLICA CON TODO SU VALOR LEGAL). Leída que fue la presente escritura al compareciente por mí, el Notario, se ratifica en ella y firma conmigo en unidad de actor de todo lo cual doy fe.-
DR. EDUARDO POLIT MOLESTINA C.C. 1701249235
El Notario, (firmado) Dr. Sebastián Valdivieso Cueva,
Notario Vigésimo Cuarto de este cantón, hay un sello
C/247284 a.c.

DIVORCIOS

R. del E.
JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL DE PICHINCHA
Judicial a JOSE GINIO RODRIGUEZ QUIÑONEZ, se le hace saber que en esta Judicatura se ha presentado la siguiente acción.
ACTORA: Marivel Ramírez Egue
DEMANDADO: José Ginio

REPUBLICA DEL ECUADOR JUZGADO VIGESIMO TERCERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA

ACTOR MARIA ISABEL DIAZ ANDRADE
DOMICILIO LEGAL: DRA. JULIETA CARRILLO CASILLERO N° 406
DEMANDADO: MARCELO FERNANDO TAPIA
JUICIO: 406-003 W.R.V.S. DIVORCIO POR ABANDONO
CITACION A: MARCELO FERNANDO TAPIA
CUANTIA: INDETERMINADA
PROVIDENCIA:
JUZGADO VIGESIMO TERCERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.- QUITO, 09 de Junio del 2003, las 16h20.- Una vez que se ha dado cumplimiento a lo ordenado en providencia anterior, la demanda que antecede es clara, precisa y reúne los demás requisitos de ley. Declarándose procedente al trámite verbal sumario, se manda entregar copia de la demanda y esta providencia a MARCELO FERNANDO TAPIA para los fines de ley.- CÍTESE al demandado de acuerdo al juramento rendido y Art. 86 del Código de Procedimiento Civil, en uno de los periódicos de amplia circulación de los que se editan en esta ciudad, mediando por lo menos el término de ocho días entre cada publicación, como lo dispone el art. 119 del Código Civil.- Tómesese en cuenta la insinuación de Curador Ad-litem.- Cuéntese con la opinión de un Agente de lo Penal y Presidente del Tribunal de Menores de Pichincha.- Agréguese los documentos acompañados.- Téngase en cuenta el casillero judicial señalado por la actora y la autorización dada a su abogada.- Cítese y Notifíquese.- f) Dra. María Elena Chávez, Juez.
Lo que comunico a Ud., para los fines legales consiguientes. Previéndole al demandado la obligación que tiene de señalar casillero judicial para sus notificaciones.- Certifico.
Lcdo. Jorge Mier B.
SECRETARIO VIGESIMO TERCERO CIVIL
Hay un sello
Ccl/24313 a.r.

R. DEL E.
JUZGADO DECIMO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PICHINCHA
CITACION JUDICIAL
A: GUILLERMO ROBERTO RODRIGUEZ ARROYO
ACTOR: ALEXANDRA MI-

ne los requisitos de Ley, por lo que se la admite a trámite verbal sumario.- En virtud del juramento del actor, de acuerdo con los Arts. 119 del Código Civil y 86 del código de Procedimiento Civil, con el extracto de la demanda y este auto, cítese al demandado GUILLERMO ROBERTO RODRIGUEZ ARROYO mediante tres publicaciones en uno de los periódicos de mayor circulación de esta ciudad, se las hará mediando ocho días, por lo menos, entre la una y la otra.- Agréguese a los autos los documentos adjuntos.- Tómesese en cuenta el casillero judicial que señala la parte actora y la autorización conferida a su defensor.- NOTIFIQUESE.- f) Dra. Rossy Nevarez Rojas.
f) Dra. Rossy Nevarez Rojas.- Juez.-
Lo que llevo a su conocimiento para los fines de Ley, previéndole de la obligación que tiene de señalar casillero judicial para sus notificaciones.- Quito, Julio 04 del 2003.- CERTIFICO.
LCDO. FERNANDO NARANJO FACTOS
SECRETARIO
Hay un sello
Ccl/ 24791 a.r.

JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA EXTRACTO JUDICIAL

Citación Judicial a YANDER RAMOS SORVINA dentro del juicio de Divorcio seguido por MARIA GISELLA SOLORZANO ANDRADE con el extracto de la demanda y providencia cuyo tenor es el siguiente:
ACTOR: MARIA GISELLA SOLORZANO ANDRADE
DEMANDADO: YANDER RAMOS SORVINA
JUICIO: 488-2003
TRAMITE: Verbal Sumario
CUANTIA: Indeterminada
PROVIDENCIA:
JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.- QUITO, 23 de Junio del 2003, las 15h08.- VISTOS.- Por haberse dado cumplimiento a lo ordenado en el auto anterior se procede a declarar la demanda presentada por MARIA GISELLA SOLORZANO ANDRADE como clara, precisa y reúne los requisitos legales, en consecuencia se la acepta al trámite verbal sumario, se dispone citar con el contenido de la misma y este auto al demandado YANDER RAMOS SORVINA, por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación de esta ciudad de Quito.